ECONOMIST & JURIST



Redacción



Junta General de Accionistas

Se discute en este expediente la procedencia o improcedencia de la deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades de los gastos relacionados con la celebración de la Junta General de Accionistas, en relación a la existencia de relación de causalidad entre los mismos y la obtención de ingresos por la sociedad. Así, se ha comprobado que la sociedad contabilizó y dedujo, como gasto del ejercicio, la cuantía de 26.649.572 ptas. en la cuenta "pago dividendos", importe satisfecho a las entidades financieras como comisión por éstas devengada por haber prestado el servicio de pago del dividendo a los accionistas de la sociedad. La Sala estima que dichos gastos no reúnen el requisito de necesidad, establecido en los artículos 13 de la Ley 61/1978, 37.4 y 100.1 del Real Decreto 2631/1982 y/o de justificación y artículo 8 del Real Decreto 2402/1985.

El carácter accesorio que este gasto tiene respecto del principal - pago del dividendo - hace que fiscalmente deba recibir su mismo tratamiento, que

